



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Nora Del Socorro Vargas Cortes
Demandado	Redes Humanas Servicios Temporales S.A.S y Compañía Colombiana De Cacaos S.A.S
Radicado	05001310502520210042600
Auto de sustanciación No.	020
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar los hechos cuarto y sexto en el sentido de que en el primero indica que el contrato 410-003 tiene una vigencia de 3 años a partir del 5 de enero de 2020 y en el segundo indica que, en virtud del mismo contrato, en el mes de abril de 2018 la empresa usuaria hizo un requerimiento personal a la codemandada REDES HUMANAS SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
2. Aclarar si la pretensión condenatoria número tres también es subsidiaria y consecuencia directa de la pretensión subsidiaria declarativa No. 4.
3. Aportar la prueba documental relacionada como *“Copia de la requisición de personal que efectuó COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CACAOS a REDES HUMANAS y que habría dado origen al contrato de trabajo con mi poderdante”*. Toda vez que la misma no se evidencia adjunta con el escrito de demanda, so pena de no ser decretada.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.



Teniendo en cuenta el auto emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá el 25 de mayo de 2021, aportado con el escrito de demanda y en el cual se designa apoderado de oficio por amparo de pobreza para interponer la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia; se reconoce personería para actuar en representación de la demandante al Dr. JOSÉ ULISES PAVA LUNA identificado con cédula de ciudadanía 7.253.284 y portador de la T.P 171.039 del C.S de la J.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
josul100@yahoo.com.ar
josul100@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 008-
28/01/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaría

